

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS contra la señora SANDRA MILENA CADAVID informándole que a la audiencia concentrada que trata los Artículos 372 y 373 del CGP, y que sería celebrada el día 22 de agosto de 2023 a las 10:00 am, no tuvo la Publicidad legal. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REFERENCIA EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS  
DEMANDADO SANDRA MILENA CADAVID  
RADICADO 76001400302820220036100

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No.1388.

Santiago De Cali, agosto (24) De agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820220036100**

Visto el anterior informe secretarial, y después de revisadas las piezas procesales dentro del presente asunto se pudo evidenciar que, el día 11 de agosto de los corrientes siendo las 10:00 a.m, y a través de los medios virtuales se dio inicio a la audiencia concentrada que tratan los Artículo 372 y 373 del CGP, en la cual esta instancia por considerarlo pertinente decretó ciertas pruebas oficio.

Así mismo a fin que las anteriores pruebas fuesen practicadas se concertó con la secretaría del Despacho fijar para el día 25 de agosto del 2023 a las 10:00a.m nueva fecha para desarrollar la audiencia antes indicada, confirmándose posteriormente por esta instancia que la fecha acordada no quedó registrada en el medio audiovisual, no dándosele por consiguiente la publicidad de ley que trata el Artículo 295 del CGP, es entonces que corresponde por este medio reprogramar la fecha para la realización de la respectiva audiencia.

En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.-FIJAR NUEVAMENTE** el día trece **(13)** del mes de septiembre **del** año Dos Mil Veintitrés **(2023)**, a la hora de las Diez **(10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

2. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

**2. I.- POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES**

- Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y los documentos aportados al descorrer el traslado, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

- Decrétese el Interrogatorio a la demandada señora SANDRA MILENA CADAVID, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

**2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES.**

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la demanda, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

**3.- Advertirle** a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

**4. INSTAR** a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez



**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**

**J.A.A.R**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria